

**Aprueban la aplicación de los Contenidos Mínimos a Nivel de Perfil para los Proyectos de  
Inversión Pública de Rehabilitación de Carreteras en Afirmado y para los Proyectos de  
Inversión Pública de Rehabilitación de Carreteras Asfaltadas**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 006-2008-EF/68.01**

Lima, 9 de julio de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el literal f. del numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 102-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 185-2007-EF, señala que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público establece los niveles mínimos de estudios de preinversión que requieran los Proyectos de Inversión Pública;

Que, la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Directiva N° 004-2007-EF/68.01, aprobada por la Resolución Directoral N° 009-2007-EF/68.01, en el numeral 20.6 del artículo 20° establece que todas las excepciones a lo dispuesto en los niveles mínimos de estudios para la declaración de viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública las aprueba la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público;

En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley N° 27293 modificada por las Leyes Nos. 28522 y 28802, así como por el Decreto Legislativo N° 1005, normas reglamentarias y complementarias, y las Resoluciones Ministeriales Nos. 158-2001-EF-15 y 702-2006-EF/10;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobación de los Contenidos Mínimos para los estudios de preinversión a Nivel de Perfil de los Proyectos de Inversión Pública de Rehabilitación de Carreteras en Afirmado y de los Proyectos de Inversión Pública de Rehabilitación de Carreteras Asfaltadas**

1.1. Aprobar los Contenidos Mínimos para los estudios de preinversión a Nivel de Perfil de los Proyectos de Inversión Pública de Rehabilitación de Carreteras en Afirmado y de los Proyectos de Inversión Pública de Rehabilitación de Carreteras Asfaltadas.

1.2. Los Proyectos de Inversión Pública cuyos estudios de preinversión cumplan con los Contenidos Mínimos aprobados por el numeral precedente, podrán ser declarados viables solamente con ese nivel de estudio.

1.3. Los Contenidos Mínimos a que se refiere el numeral 1.1 no son de aplicación a los Proyectos de Inversión Pública cuyo monto de inversión no supere los S/. 6 millones de Nuevos Soles, a los cuales les son de aplicación las disposiciones de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Directiva N° 004-2007-EF/68.01, aprobada por Resolución Directoral N° 009-2007-EF/68.01, y modificatorias.

**Artículo 2°.- Aplicación de los Contenidos Mínimos para los estudios de preinversión a Nivel de Perfil para los Proyectos de Inversión Pública de Rehabilitación de Carreteras en Afirmado y para los Proyectos de Inversión Pública de Rehabilitación de Carreteras Asfaltadas**

Los Contenidos Mínimos aprobados por el artículo 1° son de aplicación para los proyectos con perfiles aprobados y con autorización para la elaboración del estudio de Prefactibilidad o Factibilidad, siempre y cuando dicho estudio no se encuentre en elaboración, en virtud a un contrato suscrito o por administración directa a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, o si su elaboración ha sido objeto de un convenio internacional de financiamiento o documento similar. En caso contrario, el estudio que se encuentra en elaboración deberá culminarse para su posterior evaluación y, de corresponder, su declaración de viabilidad.

**Artículo 3°.- Prohibición de aplicación indebida de los Contenidos Mínimos a Nivel de Perfil aprobados por la presente Resolución Directoral**

Los Contenidos Mínimos aprobados por la presente Resolución Directoral no pueden ser aplicados para la formulación de proyectos cuya ejecución o la elaboración de estudios definitivos, expedientes técnicos o el equivalente se haya iniciado antes de la vigencia de la presente norma sin haber contado con los estudios de preinversión respectivos; ni para los proyectos que hayan sido evaluados y rechazados, bajo responsabilidad de la Unidad Formuladora y de la Oficina de Programación e Inversiones que evalúe dichos proyectos.

**Artículo 4°.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (<http://www.mef.gob.pe/DGPM>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL PRIALÉ UGÁS

Director General

Dirección General de Programación Multianual del Sector Público